REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1239

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00329 de fecha 19 de abril de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted], y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. Sobre la defensa del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), es necesario indicar que en materia contencioso administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación

del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. En fecha 18 de enero de 2024, [redacted] interpuso un recurso de revisión contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-01054 de fecha 10 de diciembre de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictando la misma sala la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00329 de fecha 19 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

''**PRIMERO:** DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión de sentencia interpuesto en fecha 18 de enero de 2024, por el señor [redacted], contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-01054, de fecha 10 de diciembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la que figuraba como parte recurrida, el MINISTERIO DE EDUCACION (MINERD), conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletin del Tribunal Superior Administrativo.'' (sic)

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falsa e incorrecta interpretación del artículo 1315 del Código Civil relativo a la prueba de las obligaciones y de la del pago. Violación a los numerales 1, 7 y 9 del artículo 58 de la Ley 41-08 de Función Pública**. Segundo medio:** Violación a los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución de la República, que consagran los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud y a un salario digno." (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la Ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación, dispone que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.**

10. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de

Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

11. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación.*[1]

12. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 260/2024 de fecha 21 de junio de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: … *le he notificado a mis requeridos, en cabeza de acto, copia del memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, interpuesto por mi requirente contra la sentencia #0030-04-2024-SSEN-00329, de*

[1] SCJ, Primera Sala núm. 24, 27 julio 2011, B. J. 1208; núms. 55 y 70, 25 enero 2012, B. J. 1214; núm. 133, 15 feb. 2012, B. J. 1215; núm. 45, 6 marzo 2013, B. J. 1228; núm. 83,3 mayo 2013, B. J. 1230; núm. 103, 8 mayo 2013, B. J. 1230; SCJ, Primera Sala núm. 0750/2020, 24 julio 2020, boletín inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

fecha 19 de abril 2024, dada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, más los documentos anexos al mismo que se describen a continuación: 1) recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha cinco (5) de octubre 2022 por [redacted] *contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), reclamando el pago de los salarios dejados de pagar desde mayo 2022, vacaciones, salario No. 13 o Navidad, diferencia en pago salario mínimo y en reparación por daños y perjuicios; 2) sentencia #0030-04-2023-SSEN-01054, de fecha 19 de diciembre 2023, dada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo acogiendo parcialmente derechos laborales al señor* [redacted]*: 3) certificación de fecha 12 diciembre de 2022, mediante la cual el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS CAPITÁN PILOTO ANÍBAL VALLEJO SOSA, FAD, dice que* [redacted] *laboraba allí como portero desde el mes de septiembre 2010; 4) certificación de fecha 11 de agosto 2023, mediante la cual el CENTRO EDUCATIVO PARA JÓVENES Y ADULTOS CAPITÁN PILOTO ANÍBAL VALLEJO SOSA, FAD, dice que el señor* [redacted] *laboraba allí como portero en horario nocturno, desde septiembre 2010; 5) certificación de fecha 15 de enero 2024, expedida por el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS CAPITÁN PILOTO ANÍBAL VALLEJO SOSA, FARD, en la que hace constan que el señor* [redacted] *labora allí desde septiembre 2010 como portero, en*

horario nocturno, devengando un salario de RD$7,722.00 mensuales, el cual no ha podido recibir desde mayo 2022; 6) certificación "A QUIEN PUEDA INTERESAR", de fecha 15 de enero 2024, expedida por el CENTRO DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS CAPITÁN PILOTO ANÍBAL VALLEJO SOSA, FARD, en la que se hace constar que constar que el señor [redacted] labora allí como portero en horario nocturno desde el 20 septiembre 2010, y que no ha podido devengar su sueldo desde el mes de mayo 2022; 7) recurso de revisión interpuesto por [redacted] el 18 de enero 2024 contra sentencia #0030-04-20232-SSEN-01054, de fecha 10 diciembre 2023, dada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; 8) sentencia #0030-04-2024-SSEN-00329, de fecha 19 de abril 2024, dada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la cual se rechazó recurso de revisión hecho por el recurrente; 9) acto de alguacil #1138/2024, de fecha 24 de mayo 2024, instrumentado por el ministerial JORGE GABRIEL CASTILLO MARTÍNEZ, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual se notifica la sentencia #0030-04-SSEN-00329, de fecha 19 de abril 2024, dada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la ley 2-23, de fecha 17 de enero 2023, sobre procedimiento de casación, advirtiéndole que dispone de un plazo de diez (10) días para depositar su escrito de defensa y constituir abogado, según lo establece el artículo 21 de la Ley 2-23 antes mencionada.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

13. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0296155 y 2024-R0322649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la Ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00329 de fecha 19 de abril de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.